Nota DNC N°1974/2023.

Asunción, 24 de marzo de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	428370
Expediente	303129
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPARACION DE SISTEMA Y EQUIPO DE POZO ARTESIANO PARA EL IICS UNA
Entidad	INSTITUTO DE INVESTIGACION DE CIENCIAS DE LA SALUD - RECTORADO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Tomando en cuenta la normativa actual vigente, solicitamos a la convocante se sirva justificar por qué motivo no se ha establecido un porcentaje de anticipo para las MIPYMES.
2. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen N° 001/2023 de fecha: 02/03/2023; no obstante, solicitamos aclarar que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada, a través de un procedimiento, convencional, CVE con Difusión Previa o SBE; y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
3. En el Dictamen citado en el punto anterior, se mencionan como antecedente de acreditación del supuesto de excepción aplicado, cuanto sigue: nota presentada por el Sr. Emanuel Alcaraz del Dpto. de Mantenimiento; memorando DAF N° 029/2003; sin embargo, no se han remitido junto con las demás documentaciones.
4. En las Bases Concursales capacidad financiera: se observa la indicación "…*NO APLICA*…" (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no consideró pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera.
5. Solicitamos la remisión de mayores antecedentes: fotos, informes técnicos, etc. con las cuales se pueda observar el estado de los equipos objeto de la intervención.

6. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al acta de apertura.

7. Considerando lo establecido en la normativa vigente, señalamos que, en ningún punto, tanto en las Bases Concursales como en el Contrato, se ha indicado la retención equivalente al 0.5 % en concepto de contribución sobre contratos suscriptos, de conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para lo cual se solicita realizar los ajustes que correspondan a través de una adenda al contrato.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga